

**Modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para fortalecer el control y transparencia sobre la asignación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales**

**ANTECEDENTES:**

Hasta las pasadas elecciones del mes de junio del año 2021, Chile era uno de los dos países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), junto con Turquía, que no elegía democráticamente a sus autoridades intermedias, siendo además uno de los últimos en comparación con nuestros vecinos latinoamericanos en esta materia1.

La elección de los dieciséis gobernadores a lo largo del territorio nacional marcó un hito histórico relevante considerando la larga tradición centralista de Chile, avanzando hacia el fortalecimiento en la identidad de los territorios y de sus habitantes. No obstante, el proceso descentralizador presenta grandes desafíos.

En este sentido, existe una constatación tanto a nivel internacional2 como nacional del riesgo que presentan los gobiernos subnacionales respecto de las faltas a la

1 Ver <https://chiledescentralizado.cl/chile-es-hoy-el-pais-mas-centralizado-de-america-latina/>

2 Perú y Colombia han impulsado procesos de descentralización con elección directa de autoridades regionales. En el caso de Perú son seis ex gobernadores que en el año 2016 ingresaron a la cárcel por causas penales asociadas a corrupción. Actualmente el 84% de los gobernadores regionales electos en el 2018 están siendo investigados por delitos. Por su parte, en 2017 el Procurador de Colombia señalaba que el 87% de las contrataciones de bienes y servicios de los departamentos se realiza mediante trato directo.

probidad en el manejo de los recursos públicos si no se adoptan las medidas de control adecuadas.

En 2018, la OCDE señaló que en el sistema subnacional chileno existe escasa rendición de cuentas y fiscalización ciudadana3.

La mayoría de los recursos con los que cuentan los Gobiernos Regionales provienen de impuestos generales de la nación, aprobados cada año a través de la Ley General de Presupuesto, con el objetivo de que cada región cuente con una dotación necesaria para realizar distintos proyectos de inversión que beneficien a los habitantes de los respectivos territorios, promoviendo el desarrollo regional.

Lamentablemente, la transferencia de recursos públicos a fundaciones y otras corporaciones privadas sin fines de lucro para ejecutar diversos proyectos regionales, han sido objeto de críticas tras conocerse una serie de casos donde los responsables de autorizar las asignaciones mantienen estrechos vínculos con representantes de las entidades receptoras, revelando eventuales conflictos de interés y hechos constitutivos de delito.

Actualmente, existen 23 causas abiertas por la Fiscalía que involucran a 53 corporaciones en distintas regiones del país por presuntas irregularidades, de las cuales 40 son transferencias desde gobiernos regionales y 24 desde reparticiones del Gobierno central, por un monto que llega a los $32.156.274.0814

El diseño y ejecución de mecanismos que preserven la probidad, reduzcan la discrecionalidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos son fundamentales

3 OECD (2018) Regions and Cities at a Glance 2018.

4 Ver

[https://www.elmostrador.cl/noticias/2023/08/12/caso-convenios-fiscalia-investiga-53-fundaciones-por-t](https://www.elmostrador.cl/noticias/2023/08/12/caso-convenios-fiscalia-investiga-53-fundaciones-por-traspaso-de-mas-de-32-mil-millones/) [raspaso-de-mas-de-32-mil-millones/](https://www.elmostrador.cl/noticias/2023/08/12/caso-convenios-fiscalia-investiga-53-fundaciones-por-traspaso-de-mas-de-32-mil-millones/)

para la sustentabilidad de largo plazo del proceso de descentralización y para prevenir nuevos hechos de corrupción y conflictos de interés.

El artículo 8 de la Constitución de la República consagra los principios de probidad y transparencia. A su vez, el artículo 52 inciso segundo de la ley 18.575, establece que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

La transparencia, por su parte, se ha desarrollado a partir de la promulgación de la Ley 20.285, avanzando en el acceso a la información pública en concordancia con el estándar internacional en la materia.

De acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente el número 16 referido a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, es urgente avanzar hacia la construcción de instituciones sólidas que no sean permeables a los actos de corrupción. Las disposiciones de Gobierno Abierto suscrito por Chile en el año 2016 refuerzan este compromiso, instando al país a observar ciertos ejes estratégicos para repensar de forma continua los mecanismos de control más adecuados.

Primero, se ha considerado fortalecer el acceso a la información pública mediante la publicación obligatoria por parte de los Gobiernos Regionales de los expedientes técnicos de los proyectos e iniciativas de inversión considerados para la región.

Segundo, establecer la colaboración entre actores a través de la creación de un Comité Técnico de Selección que contribuya a superar la unilateralidad y discrecionalidad de los Gobiernos Regionales en la elección de los proyectos

concursables, evitando que se escojan únicamente a través de funcionarios de exclusiva confianza de la primera autoridad regional.

Tercero, se reintegrará a los Consejeros Regionales la facultad de aprobar los proyectos de inversión e iniciativas, cualquiera sea el monto de los recursos que se proponga asignar, de modo que exista una mayor supervigilancia en la ejecución presupuestaria y financiera, considerando que la entidad encargada de ejercer el control interno es nombrado por el Gobernador Regional.

Por último, se establecerá la obligatoriedad de concursar los proyectos e iniciativas en los que existan traspasos de recursos públicos a entidades privadas sin fines de lucro para evitar la utilización del procedimiento de asignación directa con este tipo de organizaciones.

**IDEA MATRIZ:**

Fortalecer el control y transparencia en la asignación de recursos de los Gobiernos Regionales, especialmente en los casos que se efectúen a personas jurídicas sin fines de lucro.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N.º 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el párrafo segundo de la letra e) del artículo 36 por el siguiente:

“Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para proyectos de inversión e iniciativas, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas,

cualquiera sea el monto de los recursos que se proponga asignar. Se votarán conjuntamente las iniciativas que no superen las 100 unidades tributarias mensuales, salvo que cualquier Consejero o Consejera Regional solicite la votación separada de alguna de ellas.”.

1. Incorpórase un artículo 77 bis del siguiente tenor:

“Artículo 77 bis.- El Gobierno Regional sólo podrá destinar fondos de inversión a proyectos e iniciativas ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro por concurso público. Para este efecto, el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones que permitan determinar puntajes para cada iniciativa. Los procedimientos que se establezcan deberán considerar la constitución de un Comité Técnico de Selección para resolver los concursos.”.

1. Incorpórase un artículo 77 ter del siguiente tenor:

“Artículo 77 ter.- El Comité Técnico de Selección deberá conformarse para cada llamado a concurso y estará compuesto de la siguiente manera:

* 1. Un funcionario o funcionaria del gobierno regional, representante del gobernador o gobernadora, quien actuará, además, como ministro de fe.
	2. Cuatro funcionarios o funcionarias de planta del Gobierno Regional, elegidas con el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Regional, quienes no podrán ser funcionarios de confianza del gobernador o gobernadora.

El Comité Técnico de Selección resolverá conforme a las bases del concurso, no pudiendo sostener reuniones privadas con entidades postulantes ni con autoridades electas respecto del concurso que tengan a su cargo.”

1. Incorpórase un artículo 77 quáter del siguiente tenor:

“Artículo 77 quáter.- El Gobierno Regional deberá publicar en la página web institucional el expediente de cada propuesta presentada, el que contendrá todos los documentos de la iniciativa o proyecto, las actuaciones del Comité Técnico de Selección y del Gobierno Regional. Asimismo, contendrá todos los documentos relativos a la rendición de cuentas de los recursos asignados y la acreditación de las obras o actividades realizadas, cuando corresponda.”.

1. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 78 por el siguiente:

“Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para proyectos de inversión e iniciativas, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, cualquiera sea el monto de los recursos que se proponga asignar. Podrán votarse conjuntamente las iniciativas que no superen las 100 unidades tributarias mensuales, salvo que cualquier Consejero o Consejera Regional solicite la votación separada de alguna de ellas.”.

1. Incorpórase un artículo 78 bis del siguiente tenor:

“Artículo 78 bis.- El Gobierno Regional deberá publicar en la página web institucional toda la información relativa a los proyectos e iniciativas a los que le hubiere asignado recursos, la rendición de cuentas y la acreditación de las obras o actividades realizadas.”.

Artículo Transitorio: Lo dispuesto en los artículos 77 quáter y 78 bis comenzará a regir en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

**FÉLIX GONZÁLEZ GATICA**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**